



DECRETO NÚMERO 057
16 MAR 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas de prevención y contención en el Municipio de Caldas, Antioquia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional y el Departamento de Antioquia.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, así como los contenidos en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la *“atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud.”*

Que el artículo 113 de la Carta Política, dispone frente a los órganos del estado que si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, en virtud de lo cual debe ejercer la vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud.

Que el artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, establece que son funciones de las Direcciones Municipales de Salud como: la organización y coordinación de la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los

Página 1 de 5

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 4

lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la realización de la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 consagra las medidas sanitarias que pueden implementar todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, orientadas a garantizar la protección de la salud pública como: el aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos, la cuarentena de personas y/o animales sanos, la clausura temporal parcial o total de establecimiento, suspensión parcial o total de trabajos o servicios, entre otras.

Que el mismo artículo 2.8.8.1.4.3 en sus párrafos 1° y 2°, disponen que además de las medidas enunciadas, en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y tras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada, y que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 14 concede poder extraordinario a los Alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en virtud de lo cual, podrán disponer acciones transitorias de policía, *"con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Que el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, señala que las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior, solo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia a través de la Circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020 declaró la Alerta amarilla en la red hospitalaria y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II y III de complejidad en todo el departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con el motivo de la situación de emergencia generada con el COVID-19.

057
16 MAR 2020

Que a través de la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la epidemia coronavirus COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para mitigarla.

Que mediante el Decreto Departamental 20200070000967 del 12 de marzo, la Gobernación de Antioquia declaró la Emergencia sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia y que en el marco de dicha declaratoria se hace necesario adoptar medidas de prevención y contención orientadas a la protección de los habitantes del Municipio de Caldas, Antioquia, en atención a los casos presentados por COVID-19 en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en coordinación con los otros municipios del área.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las siguientes medidas sanitarias y de policía que serán de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata por parte de los habitantes de la jurisdicción del Municipio de Caldas, Antioquia hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que originaron la emergencia sanitaria:

1. **Acciones de autocuidado y protección a la comunidad de personas con síntomas respiratorios o con antecedentes de contacto o desplazamiento desde lugares donde está documentada la presencia del virus.**
 - a) Toda personas que tengas síntomas respiratorios debe reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de autoaislamiento por mínimo 14 días calendario y adelantar medidas de protección personal como lavado y desinsectación de manos, y uso de tapabocas.
 - b) Todos los habitantes del Municipio de Caldas, deberán prestar colaboración a la autoridad sanitaria en caso de ser requerida, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que le sean sugeridas.
 - c) Los viajeros que alleguen al Municipio de Caldas, deberán informar a la Secretaría de Salud los datos personales, fecha de ingreso, lugar de procedencia y lugares de estadía antes del ingreso al país, sitio en el cual permanecerá, teléfonos de contacto y correo electrónico.
 - d) Los viajeros provenientes de los países: China, Francia, Italia y España, y los que sean incluidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social de manera oficial, deberán cumplir con las medidas de aislamiento e internación en su residencia o un hospedaje transitorio cubierto por su propia cuenta, durante mínimo 14 días

Página 3 de 5

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldía



SC5006-1



F-CC-44
Versión: 4

057
16 MAR 2020

calendario, debiendo informar el lugar en el que harán cumplimiento de la medida, a la Secretaría de Salud.

2. Acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos de contagio y manejo del COVID-19.

- a) Por parte de la Administración municipal la distribución de piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus a través de sus diferentes canales de comunicación.
- b) En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio, dentro de la jornada ordinaria de trabajo para que se brinde información sobre la prevención y el manejo del COVID-19.

3. Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales.

- a) Todas las empresas que prestan el servicio de transporte público en el Municipio de Caldas, deberán garantizar la limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio para la comunidad.
- b) En las entidades públicas y privadas se deberá garantizar la desinfección por lo menos dos veces al día de los ascensores puestos en funcionamiento.
- c) Los responsables de las oficinas de talento humano dentro de las entidades públicas y privadas, deberán garantizar el suministro de elementos de higiene y desinfección como alcohol glicerinado, jabón de manos y toallas antibacteriales.
- d) Los empleadores a través de las oficinas de talento humano, deberán promover y facilitar a sus trabajadores el trabajo remoto desde casa y coordinar con ellos la posibilidad de laborar en horarios flexibles.
- e) Suspender los eventos públicos de carácter deportivo, recreativo y cultural en el Municipio de Caldas que conlleven la aglomeración de más de 100 personas. En especial cuando haya participación de adultos mayores y niños.

4. Aplicación de medidas para evaluar, mejorar o expandir la capacidad de respuesta y los procedimientos de atención a la población por parte de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud.

- a) Las administradoras de riesgos laborales, de conformidad con los deberes legales, deberán realizar campañas y todas las acciones a su cargo para prevenir y contener la propagación de la enfermedad.
- a) Todas las EPS e IPS que presten sus servicios en el Municipio de Caldas, deberán tomar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan tener acceso a los servicios de telemedicina y medicina domiciliaria oportunamente.
- b) Todas las IPS públicas y privadas que presten sus servicios en el Municipio de Caldas, deberán realizar una evaluación en un plazo máximo de 15 días sobre su capacidad instaurada de atención y deberá fortalecerla.



057
16 MAR 2020

PARÁGRAFO. Todos los habitantes del Municipio de Caldas deberán aplicar las medidas adoptadas por este decreto y en especial, las adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la prevención y contención del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. El control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas estará a cargo de la Alcaldía de Caldas a través de sus diferentes dependencias, de acuerdo a la misionalidad de cada una de ellas.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias solo regirán mientras dure la emergencia sanitaria o hasta que desaparezcan las causas que la originaron, y la Alcaldía de Caldas dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 y la Ley 9° de 1979.

ARTÍCULO CUARTO. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes del Municipio de Caldas, se prescinde de la publicación del proyecto de decreto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular Municipal 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su expedición y su publicación en el portal web de la alcaldía www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 16 MAR 2020


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Vo.Bo	Vo.Bo
Luis Hernán Sánchez Montoya Secretario de Salud	Jonathan Giraldo González Jefe de Oficina Asesora Jurídica

